

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2021-00688-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

ATENDIENDO el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvada por el demandado Roberto Antonio Rico Falcon, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPETARIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE contra ROBERTO ANTONIO RICON FALCON, LEONOR AMADO LEÓN y INGRI PAOLA REYES CACERES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2)- ORDENESE la entrega de los títulos judiciales No. 460010001850426 por valor de \$ 580.000,00 a favor la parte demandante COOPETARIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE, NIT # 900.123.215-1

3)- ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se descuenten con posterioridad al presente proveído, a favor del demandado a quien se le haga efectivo el descuento.

4)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de los dineros que posea el demandado ROBERTO ANTONIO RICO FALCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.609.127, INGRI PAOLA REYES CACERES identificada con cédula de ciudadanía No 1.030.622.786 y LEONOR AMADO LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 37.801.516, en la(s) cuentas(s) del Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Av-Villas, Banco Popular, Banco De Bogotá. Oficiése al respecto, advirtiéndolo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

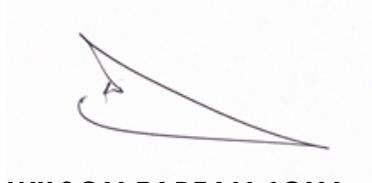
5)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención del 50% de los dineros que el demandado ROBERTO ANTONIO RICO FALCON identificado con C.C. No. 1.030.609.127 por concepto del salario que recibe por parte de la EMPRESA PREVISOL S.A.S. con Nit. 900807491. Oficiese al respecto, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

6)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención del 50% de los dineros que cause Roberto Antonio Rico Falcon, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.609.127, por concepto de salario o dinero que recibe, como empleado de INDUSTRIAS JOLVIR S.A.S. Oficiese al respecto, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

7)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

8)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light gray rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libro Oficio No. **1362** a Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Av-Villas, Banco Popular, Banco De Bogotá, **1363** a Pagador Empresa Previsol S.A.S. **1364** a Pagador Industrias Jolvir S.A.S.